



RADICACION: 08001-31-03-005-2014-00386-00
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE SENTENCIA
DEMANDANTE: JULIO POLANÍA MARTÍNEZ
DEMANDADO: GREGORIO GARCÍA PEREIRA
ASUNTO: RECHAZA INCIDENTE DE NULIDAD

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Mediante auto del 25 de octubre de 2022, este Juzgado ordenó que por secretaría se efectuara la liquidación de costas en el proceso ejecutivo a continuación referenciado en el epígrafe, disponiéndose que en la misma se incluyera la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) por concepto de agencias en derecho, lo que fue efectivamente realizado por el Secretario en la misma fecha.

Se fijó en lista la liquidación de costas de acuerdo al artículo 110 del Código General del Proceso (C.G.P.), por el término de tres (3) días, el 27 de octubre de 2022, siendo esta objetada oportunamente por el apoderado de la parte demandada.

La objeción la realiza manifestando que se debe tener en cuenta que estamos ante un proceso ejecutivo a continuación de un incidente de rendición de cuentas, no ante un proceso ejecutivo de primera o única instancia que esté reglado por el artículo 422 del C.G.P., por lo cual es el artículo 306 ibídem el que regula el asunto sub examine pues el proceso no se inicia con una demanda ejecutiva sino con una solicitud de ejecución con base en un auto que obligó a rendir cuentas a la parte demandada.

Con fundamento en lo anterior, manifiesta que la liquidación de costas en este tipo de procesos no está regida por el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, sino por el artículo 3° de dicho Acuerdo, por lo que las agencias en derecho debieron establecerse en salarios mínimos legales mensuales vigentes y no con base en un porcentaje de la cuantía de las pretensiones, como se hizo.

1

Para darle solución a la objeción planteada, esta Agencia Judicial recordará lo que señala el artículo 366 del C.G.P. en sus numerales 1° y 2°.

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
- 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso (...).”*

Por otro lado, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución estableció en el artículo 4° de su parte resolutive lo siguiente:

“4. Inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) equivalente al 3% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago de conformidad a lo señalado en el artículo segundo numeral 4° literal c del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 4 de 2016 mediante el cual se establecen las agencias en derecho”.



Lo anterior quiere decir que la inclusión en la liquidación de costas objetada de la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) por concepto de agencias en derecho obedeció a que dicha suma es la que aparece establecida como tal en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, por lo que debía ser tomada en cuenta por el Secretario de acuerdo al citado numeral 3° del artículo 366 del C.G.P.

Al tratarse entonces de una providencia debidamente ejecutoriada, la liquidación realizada por Secretaría no podía desconocer el alcance de la misma.

En ese orden de ideas, no se accederá a la objeción presentada y se procederá a la aprobación de la liquidación de costas del 25 de octubre de 2022, efectuada por Secretaría.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a la objeción presentada contra la liquidación de costas realizada por Secretaría el día 25 de octubre de 2022, en razón de las consideraciones anotadas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Apruébese la Liquidación de Costas referida en el artículo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ

JCEH.

2

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 204
HOY 24 DE NOVIEMBRE DE 2022
ALFREDO PEÑA NARVAEZ EL SECRETARIO

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **026a6eb2ff937608ff6f81bd29d81bedae8fe8c9f3834b8c683ce938cdd0703**

Documento generado en 23/11/2022 03:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>